

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E S D

REF. VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO DE SERGIO y ALEJANDRA
ISABEL ALVAREZ CHARRY contra BETTY ORTIZ SALINAS y NESTOR
BARRIGA GARZON.
RADICACION: 2018-00512.

SERGIO ENRIQUE ALVAREZ CHARRY, identificado con C.C. No. 11'320.888 de Girardot, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. HERNANDO LANOS GALEANO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 19'365.805 de Bogotá, con T.P. No. 38451 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, continúe con el trámite del proceso hasta su terminación, conteste la demanda de reconvenición, solicite pruebas, reforme la demanda y en general ejecute todo acto procesal que estime necesario para la defensa de mis derechos.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, interponer toda clase de recursos e incidentes y sustituir el presente poder.

Señor Juez,


SERGIO ENRIQUE ALVAREZ CHARRY
C.C. No. 11'320.888 de Girardot

Acepto,


HERNANDO LANOS GALEANO
C.C. No. 19'365.805 de Bogotá
T.P. No. 38451 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



ARRR06

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Tres (63) del Circulo de Bogotá D.C., compareció **HERNÁNDEZ ENRIQUE ALVARO / CHARRY**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11120888, presentó el documento dirigido a JUIZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mrkgd|3zxx
29/01/2021 09:10:17



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SÁNDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ

Notario Sesenta Y Tres (63) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mrkgd|3zxx



Acta 4



SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E. S. D.

REF: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO DE SERGIO y ALEJANDRA ISABEL ALVAREZ CHARRY contra BETTY ORTIZ SALINAS y NESTOR BARRIGA GARZON.
RADICACION: 2018-00512.

ALEJANDRA ISABEL MARIA ALVAREZ CHARRY, identificada con C.C. No. 39'565.022 de Girardot, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. HERNANDO LANOS GALEANO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 19'365.805 de Bogotá, con T.P. No. 38451 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, continúe con el trámite del proceso hasta su terminación, conteste la demanda de reconvención, solicite pruebas, reforme la demanda y en general ejecute todo acto procesal que estime necesario para la defensa de mis derechos.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, conciliar, interponer toda clase de recursos e incidentes y sustituir el presente poder.

Señor Juez,

Alejandra Alvarez Charry
ALEJANDRA ISABEL MARIA ALVAREZ CHARRY
C.C. No. 39'565.022 de Girardot.

Acepto,

[Handwritten signature of Hernando Lanos Galeano]

HERNANDO LANOS GALEANO
C.C. No. 19'365.805 de Bogotá
T.P. No. 38451 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



480089

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Girardot, compareció: ALEJANDRA ISABEL MARIA ALVAREZ CHARRY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39565022, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Alejandra Alvarez ch

----- Firma autógrafa -----



y1lkv0161md9
28/01/2021 - 16:19:55



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIRO JAVIER GÜETE NEIRA

Notario Segunda (2) del Círculo de Girardot, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkv0161md9

SEÑOR OBISPO
HECTOR JULIO LÓPEZ HURTADO
DIÓCESIS DE GIRARDOT
Ciudad.

ASUNTO: SOLICITUD INTERCEDER ESPIRITUAL Y CON SU PRESENCIA SOCIALMENTE DE MANERA PRIORITARIA, PARA APOYO PARA ERRADICAR, CONFLICTOS, DESAMORES, Y LLEGAR A LA PAZ DEL HOGAR DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA "ALVAREZ ROA".

Respetado Saludo Señor MONSEÑOR,

Yo, BETTY EUFROCINA ORTIZ SALINAS, soy mujer entrada en la edad de la adulta mayor, y procedo de mi hogar de origen, siendo mis padres de Chiquinquirá, mi madre educada con las religiosas, casada y de una sola relación y como hijos, también educados en colegios religiosos como el Saleciano Leon XIII, -el mayor- y yo en el Colegio "Eucarístico" de Bogotá, luego pase al Colegio Mayor Femenino de Cundinamarca y me gradué de "Trabajadora Social". Por ende llegué a Girardot a finales del año 89 y primero trabajé con Cajanal y actualmente laboro en la Alcaldía de Girardot, en la Comisaría 1ra de Familia, hace 22 años.

Cometí el error de enamorarme y formar pareja en unión libre, con el señor EFRAIN ALONSO ALVAREZ ROA, quien nunca se divorció de su primera relación de pareja, habiéndose casado a las escondidas de su familia en el municipio de Flandes, cuando él tenía 24 años y la esposa de 20 años, y la relación se deterioró por lo que se separaron de "hecho" a los 9 años de convivencia, y en la cual procrearon dos (2) hijos, criados por la abuela paterna y tías paternas EN LA CARRERA 17 No 17-33/35 del Barrio Estación. Estos hijos en la actualidad profesionales en Psicología y Economía y emancipados. También el señor Efraín fue Padre Soltero en su adolescencia del hijo mayor, criado por sus abuelos y tías Paternas en el mismo seno familiar

El señor EFRAIN ALONSO, falleció el 13 de Mayo del año 2017, y se generó CONFLICTO en las relaciones ante los aspectos de VIVIENDA, ya que mi domicilio de los 27 años de convivencia de pareja se realizó en el predio o inmueble de la sociedad conyugal pero que, como padre y dueño y para amparo de sus hijos legítimos les traspasé por escritura pública a los hijos de matrimonio y en donde aún permanezco.

El motivo de la crisis en la actualidad, es que en vida de mi pareja, realizamos UN PACTO DE HONOR, verbal, que el Señor EFRAIN ALONSO me entregaría EN DINERO UN MONTO DE TREINTA MILLONES DE PESOS, y YO RENUNCIABA a OTRO BIEN INMUEBLE QUE SE COMPRO DENTRO DE MI RELACIÓN y precisamente ubicado como el lindero del predio de los hijos legítimos.

A los dos (2) días de las exequias se realizó "reunión de los sobrevivientes", o sea, esposa, 3 hijos y yo, habiendo acordado como Pacto Familiar que les entrego el inmueble de los hijos legítimos cuando me den el excedente de los Diez millones, ya que en vida, Efraín me dio los primeros veinte. Aclarándoles que mi intención **NUNCA ha sido la de apropiarme**, y menos colocar demanda por posesión del inmueble donde habito y que por el contrario y utilizando los valores y código de ética moral, social y espiritual para el logro y dirimir el conflicto.

A finales de año pasado, en Diciembre el hijo SERGIO ENRIQUE, me confirma el capital para darme, Y ES DESDE ESE MOMENTO QUE HE ESTADO BUSCANDO EN ARRIENDO, pero a la fecha aún no he encontrado, y así se lo he explicado pidiéndole que tan pronto consiga vivienda, y siendo mi deseo que sea ya más pronto, al menos que no pase de Enero y que sea DIOS que me apareje esa Bendición.

Equivocadamente pensé que había construido familia por afinidad, pero hoy día siento que no solo perdí a mi pareja, sino que se acabaron las relaciones con los hijos, ya que verbalizan que nunca fueron mis hijastros, y aunque trate de sostener relación sobre todo con mi CUÑADA **SOFIA ALVAREZ ROA** QUIEN ES PERSONA DE LA 3 EDAD, CON SEVERO DIAGNOSTICO DE ENFERMEDAD, al igual de su hermana LUZ TRANSITO, e inmersas en estos conflictos, junto con mi cuñado HECTOR JULIO.

Es por lo anteriormente relacionado que acudo a USTED, Señor Monseñor, a sabiendas que como Misionero de Paz, con investidura de representación de mi Señor en la tierra, como Intercesor en los diálogos de paz, es que **SOLICITO DE MANERA PRIORITARIA SU INTERVENCIÓN Y/O LA DE SACERDOTE QUE DISPONGA**, para que se visite a mis cuñados **SOFIA, LUZ Y HECTOR**, a la CARRERA 17 No 17-33/35 primer piso, telefono 8311539, quienes siempre han asistido a la Catedral y a la Parroquia del hospital viejo, y **ESPERANDO QUE CON SUS VOCES DE ALIENTO, DE AMOR, Y DE SANACIÓN INTEGRAL - ESPIRITUAL, MORAL Y SOCIALMENTE- LOGREMOS TRANSFORMARNOS COMO PERSONAS DE BIEN, DE PERDON.**

Por mi parte me comprometo a entregar de inmediato el inmueble propiedad de los dos hijos legítimos, en el momento que logre conseguir vivienda digna, y para con mi Señor Dios, orar para que me perdone ante las equivocaciones que por enamoramiento cometí.

Quedando altamente agradecida por Usted, por ESCUCHAR MI CLAMOR, junto con la VISITA DE USTEDES, siento y sé de antemano que ante la intervención SUYA es de la única manera, que junto de la mano de DIOS, NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO Y EL ESPIRITU SANTO podamos seguir viviendo en una sana y convivencia integral pacífica.

En espera de una pronta respuesta,



BETTY EUFROCINA ORTIZ SALINAS

C.C. No 41.700.408 de Bogotá

Domicilio: CALLE 17 No 18-13 BARRIO LA ESTACIÓN.

Celular: 3204962224



Recubi?
Tatiana Bergato
Diocesis de Girardot
10- Enero 2018
11:08 AM

FELIZ CUMPLEAÑOS DULCE...
HASTA A VER PAGADON Y FAVURO
LO DE ALMOZAROS DE ALREPUBNE
DIOS LOS BENDIGA, MEJOR SALUD SIPTA
MUCHAS GRACIAS

PAZ Y SALVO

Mediante la presente constancia, declaro a paz y salvo por todo concepto al señor **SERGIO ALVAREZ CHARRY** identificado con cédula de ciudadanía N°11.320.888 de Girardot, Cundinamarca y a la señora **ALEJANDRA ISABEL MARIA ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía N°39.565.022 de Girardot, Cundinamarca por el proceso **VERBAL - REIVINDICATORIO** con numero de radicado 2018-00512 iniciado ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA** en contra de la señora **BETTY ORTIZ SALINAS** y el señor **NESTOR BARRIGA GARZÓN**.

Se expide la presente constancia en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2021.



ALEJANDRO ALBERTO ANTÚNEZ FLOREZ
ABOGADO TITULADO.

C.C. 1.090.447.735 de Cúcuta, Norte de Santander.
T.P: 250.059 del Consejo Superior de la Judicatura

315 317 0147-320 937 5065
info@centrodeconsultoriaylitigio.com

Edificio Colseguros
Cll 16 # 11 – 82 | Of. 307-308



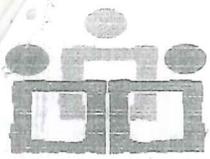
Girardot, Junio 14 de 2018

Centro de Conciliación en Equidad CASA DE JUSTICIA BARRIO PRIMERO DE ENERO GIRARDOT, Junio 14 de 2018, se hace constar que revisado el archivo de casa de justicia, se ha verificado que efectivamente la original del ACTA DE CONCILIACION NO. B 0926 de mayo 11 de 2018, reposa en los archivos de casa de justicia por lo tanto la fotocopia es tomada de esa original hace transito a cosa de juzgada y prestada merito ejecutivo. De igual manera se hace claridad que la mencionada acta no se encuentra firmada por las partes toda vez que la señora Convocada BETTY EUFROSINA ORTIZ, manifestó que ella firmaba dicha acta en el sitio de entrega del inmueble o sea la calle 17 No. 18-13 y allí recibía el dinero o sea la suma de \$10.000.000, y en presencia de la conciliadora, para lo cual y siendo accequibles me traslade al sitio indicado una vez y tras una espera de mas de media hora se hizo presente la convocada señora BETTY EUFROSINA ORTIZ, y manifestó que no iba a firmar nada y tampoco iba a recibir ningún dinero y no hacia entrega de llaves. Razón por la cual el acta se encuentra sin firmar.....Por las partes.

Conste:



AMANDA DONCEL CESPEDES
Conciliadora en Equidad Casa de Justicia
Barrio Primero de Enero – Girardot



Programa Nacional de Justicia en Equidad

ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

No. B 0926 Año 2018



Libertad y Orden
República de Colombia

Fecha: 11 / 05 / 2018 Hora: 5:10 PACE / Lugar: PACE Justicia

Municipio: Girardot Departamento: Cundinamarca

A la presente Audiencia de Conciliación fueron invitados las siguientes personas:

SOLICITANTE

Nombres y Apellidos: Sergio Enrique y Alejandra Isabel María Alvaroz

No. Cédula: 11320.888/39.561.022 de Girardot

Vereda o Barrio: Prado Pinzon Municipio: Paipa Departamento: _____

Dirección: Calle 145-46-13 Teléfono: 3108073103
3112168604

CONVOCADO (S)

Nombres y Apellidos Betty Eufrosina Ortiz Salinas

No. Cédula(s): 41700.408 de Bogotá

Vereda o Barrio: Cotaqui Municipio: GDOT Departamento: Cundinamarca

Dirección: Calle 17 N: 18-13 Teléfono: 3204962224

HECHOS Y PRETENSIONES

Los convocados: Sergio Enrique Alvaroz y Alejandra Isabel María Alvaroz, hijos de edad legal solicitados a esta casa de justicia se convocaron a la Señora Betty Eufrosina Ortiz Salinas por que los haga entrega de un cable subterráneo de la Calle 17 N: 18-13 del Barrio la Cotaqui por lo cual presente la Señora Betty Eufrosina Ortiz Salinas manifestó que ella solicitó lo fue de \$10.000.000 para dicho cable que le había pedido.

ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes en presencia de Armando David Rodríguez identificado (a) con

cedula de ciudadanía No. 20.621.986 de GDOT en calidad de CONCILIADOR(A) EN

EQUIDAD, nombrado por el Juzgado 10001 del orden mediante

Resolución No. 001 de fecha 28/06/2001, y luego de exponer sus puntos de vista

sobre los motivos del conflicto, acuerdan:

1.- Los convocados le hacen entrega a la convocada de lo que es de \$10.000.000 en efectivo, los cuales se ingresaron a la convocada y luego

"Girardot tiene con Que"

entendimiento que se han tomado los números de los
 artículos que surten mi adelante y concuerda
 en los números y que todo están perfectos.
 2) Lo convoco como Betty Cifuentes contra el que pre
 nte en los convoco a heredo entrega de los
 llaves del inmueble con medición y ubicado en
 ya cubre la N. 18-13 Banco la Colón.
 3) Las partes acuerdan que a partir de la fecha
 debe pasar todo caso de apuro e interdicción que
 afecte el bien inmueble de las partes.
 4) Las partes acuerdan que a partir de la fecha no
 se debe cubrir ningún caso civil o penal y de igual
 manera, se le hará entrega entrega a la concorde
 de los litigios que se hayan adelantado en la
 justicia ordinaria, la concorde acepta y preo
 nace que los convocados en los propietarios del in
 mueble mencionados.

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Los abajo firmantes libre y voluntariamente declaran estar de acuerdo con la presente Acta. El suscrito Conciliador en Equidad advierte a las partes que de acuerdo con los Artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente Acta hace tránsito a Cosa Juzgada y presta Mérito Ejecutivo, ante lo cual en constancia firman:

Firma _____
 Nombre: _____
 No. C.C.: _____ de _____
 Firma: _____
 Nombre: _____
 No. C.C.: _____ de _____

Firma _____
 Nombre: _____
 No. C.C.: _____ de _____
 Firma: _____
 Nombre: _____
 No. C.C.: _____ de _____

Nombre Conciliador: Amanda Daniel C

Firma: 

Nombramiento: Resolución Acuerdo No. 001 Fecha 28/06/2008 de: f.c.e

Se expide copia original a cada una de las partes que han intervenido en la presente audiencia de conciliación en equidad. El primer original reposa en los archivos del Punto de Atención de Conciliación en Equidad del municipio de _____ De acuerdo con el artículo 69 de la ley 23 de 1991, ésta copia se presume auténtica.

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

REF: REIVINDICATORIO DE SERGIO y ALEJANDRA ISABEL MARIA ALVAREZ CHARRY contra BETTY ORTIZ SALINAS y NESTOR BARRIGA.

RADICACION: 2018-00512.

CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION.-

HERNANDO LANOS GALEANO, mayor de edad, domiciliado en Girardot en la Carrera 20 No. 18-44, e-mail: h.lanos@hotmail.com, identificado con C.C. No. 19'365.805 de Bogotá, con T.P. No. 38451 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, SERGIO ENRIQUE ALVAREZ CHARRY, mayor de edad, domiciliado en Bogotá y ALEJANDRA ISABEL MARIA ALVAREZ CHARRY, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, conforme a poder que me han otorgado y que allego con el presente escrito, al igual que el PAZ Y SALVO DE HONORARIOS PROFESIONALES, expedido por el anterior apoderado de mis clientes, Dr. ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ, respetuosamente acudo ante su Despacho dentro de la oportunidad legal, para dar contestación a la demanda de reconvención formulada en contra de mis representados, lo que hago en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS DECLARACIONES DE LA DEMANDA DE RECONVENCION. -

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones solicitadas por el apoderado de BETTY EUFROCINA ORTIZ SALINAS, demandante en reconvención y en contra de mis representados, por

considerar que carecen de asidero jurídico, no corresponden a la realidad, son el producto de circunstancias acomodadas a los intereses de la citada demandante acompañadas de la mala fe, lo cual se desvirtúa con las excepciones y las pruebas que en su oportunidad serán evacuadas dentro del trámite del proceso.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA DE RECONVENCION. –

Al hecho Primero: Es cierto.

Al hecho Segundo: No es cierto.

Al hecho Tercero: Es cierto que, en diciembre 5 de 2009, ante el Notario Segundo de Girardot, el señor EFRAIN ALFONSO ALVAREZ ROA, transfirió a mis mandantes, SERGIO y ALEJANDRA ISABEL MARIA ALVAREZ CHARRY, la NUDA PROPIEDAD del inmueble ubicado en Girardot, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-21416, reservándose el USUFRUCTO de por vida del citado inmueble. Por lo tanto NO ES CIERTO, como se afirma en este hecho, que el difunto señor EFRAIN ALFONSO ALVAREZ ROA y mis representados, SERGIO y ALEJANDRA ISABEL MARIA ALVAREZ CHARRY, hubieran consentido en el ejercicio del derecho de posesión por parte de BETTY EUFROCINA ORTIZ SALINAS, si se tiene en cuenta que el supuesto compañero permanente tenía la calidad de USUFRUCTUARIO, aspecto que por sí solo desvirtúa la posesión alegada y el hecho de convivir con el USUFRUCTUARIO no la habilita en manera alguna como poseedora.

Al hecho Cuarto: No le consta a mis mandantes, que lo pruebe.

Al hecho Quinto: No le consta a mis mandantes, que lo pruebe.

Al hecho Sexto: No le consta a mis mandantes, que lo pruebe.

Al hecho Séptimo: No es cierto.

Al Hecho Octavo: No es cierto.

Al hecho Noveno: No es cierto, BETTY ORTIZ SALINAS si ha reconocido a mis representados como propietarios.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO. -

AUSENCIA DE ANIMO COMO ELEMENTO DE LA POSESION ALEGADA POR BETTY EUFROCINA ORTIZ SALINAS.-

La demandante BETTY EUFROCINA ORTIZ SALINAS, carece del animus para incoar la posesión alegada sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-21416, si se tiene en cuenta que su relación con el citado inmueble la deriva de la tenencia que del mismo ostentaba su presunto compañero EFRAIN ALFONSO ALVAREZ ROA, toda vez que éste lo tenía en calidad de USUFRUCTUARIO (artículo 775 del C.C.).

El apoderado de BETTY EUFROCINA ORTIZ SALINAS, afirma y reconoce en el hecho Tercero de la demanda de RECONVENCION, que el 5 de diciembre de 2009, EFRAIN ALFONSO ALVAREZ ROA, transfiere a SERGIO y ALEJANDRA ISABEL MARIA ALVAREZ CHARRY, el derecho de dominio del inmueble mencionado, con lo cual se reconoce de manera expresa que mis representados son los propietarios de dicho inmueble. Pero de manera hábil y astuta pretende desconocerlos como tal, afirmando que nunca le impidieron el ejercicio legítimo de la posesión, posesión que no ha detentado, toda vez que su ingreso al bien objeto del proceso, tuvo lugar con ocasión a que el USUFRUCTUARIO del inmueble, EFRAIN ALFONSO ALVAREZ ROA "la invita a convivir", situación que en manera alguna le otorga derecho de posesión, simplemente el derecho de habitación, por cuanto el USUFRUCTUARIO permitió su ingreso.

En consecuencia, la condición de supuesta compañera, no excluye a mis representados como legítimos propietarios del inmueble que se pretende usucapir, máxime cuando la que alega la posesión reconoce de manera expresa la propiedad en cabeza de mis poderdantes, situación ésta que desvirtúa su alegada posesión, como quiera que va en contravía de lo dispuesto en el artículo 762 del C.C. que dice: "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor

y dueño...”, ánimo de señor y dueño que brilla por su ausencia en virtud de los hechos que demuestran exactamente lo contrario.

Además de lo anterior, existen otras evidencias que demuestran con certeza más allá de toda duda, que BETTY EUFROCINA ORTIZ SAEINAS, reconoce a mis clientes como propietarios, evidencia que la constituye el documento dirigido al señor Obispo HECTOR JULIO LOPEZ HURTADO de la Diócesis de Girardot, el 10 de enero de 2018, que en su penúltimo párrafo expresa: “Por mi parte me comprometo a entregar de inmediato el inmueble propiedad de los dos hijos legítimos, en el momento que logre conseguir vivienda digna,....”, contrario a su intención expresa, ahora, la demandante en reconvencción, pretende apoderarse del bien propiedad de mis representados, con grave perjuicio patrimonial de sus derechos y en un injustificado y arbitrario proceder, contrarios a ley y las buenas costumbres.

Otra evidencia que soporta la presente excepción la constituye el documento que contiene el acta de NO conciliación, celebrada el 11 de mayo de 2018, ante la CASA DE JUSTICIA BARRIO PRIMERO DE ENERO GIRARDOT, en donde la conciliadora AMANDA DONCEL CESPEDES, en escrito de su puño y letra, en la parte final del capítulo denominado ACUERDO CONCILIATORIO, expresa: “..... La convocada acepta y reconoce que los convocantes son los propietarios del inmueble mencionado”.

Por lo tanto, BETTY EUFROCINA ORTIZ SALINAS, habitaba el inmueble objeto del proceso, con el señor EFRAIN ALFONSO ALVAREZ ROA, quien era tenedor del mismo en calidad de USUFRUCTUARIO, calidad que adquirió a partir del 5 de diciembre de 2009, esta condición nunca la habilitó como poseedora, su condición de supuesta compañera del USUFRUCTUARIO y confesada en la demanda, la hace causahabiente del difunto, es decir, TENEDORA, además de reconocer a mis representados como propietarios, demuestran con certeza más allá de toda duda, el derecho que les asiste a mis clientes como titulares del derecho de dominio y posesión sobre el inmueble

mencionado, y demuestra que la accionante carece del ánimo de señor y dueño como requisito legal para alegar la posesión, por lo que respetuosamente solicito al señor Juez se sirva declarar probada la presente excepción y condenar en costas a la demandante en reconvencción.

POSESION ALEGADA POR PARTE DE BETTY EUFROCINA ORTIZ SALINAS ES DE MALA FE. -

Existe mala fe por parte de la supuesta poseedora BETTY EUFROCINA ORTIZ SALINAS, si tenemos en cuenta las afirmaciones contenidas en los hechos de la demanda de reconvencción, en el sentido de que BETTY EUFROCINA ORTIZ SALINAS, ingreso al bien objeto del proceso, por la invitación a convivir, que le hizo el USUFRUCTUARIO, EFRAIN ALFONSO ALVAREZ ROA, circunstancia esta que nos permiten afirmar de una parte, que su condición se limitaba a la de supuesta compañera de EFRAIN ALFONSO ALVAREZ ROA, quien era el titular de derecho de USUFRUCTO del bien, como su tenedor, por expreso mandato legal, por lo tanto ella no podía derivar un derecho diferente como causahabiente de éste hasta el día su fallecimiento. A partir del día después del fallecimiento del USUFRUCTUARIO, ningún derecho le correspondía a BETTY EUFROCINA ORTIZ SALINAS, diferente al de hacer entrega real y material a sus propietarios, pero, de mala fe, optó por apoderarse del mismo para obtener provecho injustificado, como se demuestra con la demanda de reconvencción que ha promovido, induciendo en error al Juzgado y a las partes, con una acción que resulta abiertamente temeraria.

La supuesta poseedora, no puede alegar el desconocimiento del usufructo constituido sobre el inmueble objeto del proceso, en razón a que, de una parte, reconoce la existencia de la escritura en donde fue constituido, de otra parte, se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Girardot, al folio de matrícula inmobiliaria No. 307-21416, anotación No. 9, lo que lo hace oponible a terceros y su error por desconocimiento en

materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario, conforme a lo dispuesto en el artículo 768 inciso final del C.C.

Lo anterior, sumado a la evidencia documental, como la carta al señor Obispo y el acta de NO Conciliación, demuestran el reconocimiento del derecho de los propietarios sobre el inmueble objeto del proceso y es temeraria su actitud de contrademandar, no obstante, los indicios en su contra, lo que denota sin lugar a dudas su mala fe al promover la presente acción de pertenencia, razón por la cual, solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva declarar probada la presente excepción y condenar en costas a la demandante en reconvención.

POSESION VIOLENTA EJERCIDA POR LA DEMANDANTE BETTY EUFROCINA ORTIZ SALINAS.-

Sustento la presente excepción con fundamento en lo dispuesto en el artículo 773 del C.C., que expresa: "El que en ausencia del dueño se apodera de la cosa y volviendo el dueño le repele, es también poseedor violento".

De acuerdo con la norma antes citada, se tiene que la supuesta poseedora BETTY EUFROCINA ORTIZ SALINAS, quien habitaba el inmueble objeto del proceso, por invitación a convivir que le hizo el USUFRUCTUARIO, EFRAIN ALFONSO ALVAREZ ROA, tenedor de dicho inmueble, debía hacer entrega del mismo a los propietarios, SERGIO y ALEJANDRA ISABEL MARIA ALVAREZ CHARRY al momento del fallecimiento del USUFRUCTUARIO, pero contrario a eso, decidió apoderarse del inmueble sin justa causa, repeliendo a sus dueños, teniendo en cuenta que fue requerida para la entrega real y material del bien y se negó a entregarlo voluntariamente, permaneciendo hasta la fecha en el mismo, sin justa causa, no obstante haber reconocido expresamente a mis representados como propietarios, lo que equivale a ser tenida como poseedora violenta al tenor de lo dispuesto en la norma antes mencionada. Además el artículo 777 del

C.C. expresa: "El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión", norma legal que determina que la demandante en reconvención no puede alegar la supuesta posesión, cuando en realidad era una tenedora del mismo, siguiendo la misma suerte del USUFRUCTUARIO, razones por las cuales solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva declarar probada la presente excepción y condenar en costas a la demandante en reconvención.

FALTA DE TIEMPO QUE LA LEY DETERMINA PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA SOLICITADA EN LA DEMANDA DE RECONVENCION.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°. de la Ley 791 de 2002, expresa " **Artículo 1°.** Redúzcase a diez (10) años el término de todas las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas".

La supuesta poseedora, BETTY EUFROCINA ORTIZ SALINAS, empezó a poseer el inmueble objeto del proceso de manera violenta, a partir del fallecimiento del USUFRUCTUARIO, EFRAIN ALFONSO ALVAREZ ROA, el día 13 de mayo de 2017, del cual es su causahabiente, por lo tanto desde dicha fecha, hasta el momento de presentar la demanda de reconvención, han transcurrido poco más de tres (3) años, tiempo insuficiente para solicitar la prescripción adquisitiva del bien objeto del proceso, toda vez, que de una parte, su posesión es irregular, violenta y no ha cumplido el término de los 10 años establecido en la ley para su prosperidad, por lo tanto solicito al señor Juez se sirva declarar probada la presente excepción, condenando en costas a la demandante en reconvención.

EXCEPCION GENERICA. –

Solicito al Señor Juez, se sirva declarar probada toda excepción que resulte demostrada con las pruebas legal y oportunamente practicadas dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.

PRUEBAS.-

Interrogatorio de parte:

Solicito al señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a la demandante de la demanda de reconvenición, BETTY EUFROCINA ORTIZ SALINAS, para que en la fecha y hora que su Despacho señale, absuelva el interrogatorio de parte, que oralmente le formularé y que versará sobre los hechos de la demanda y su contestación. Manifiesto que desconozco el correo electrónico de la parte citada, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento, teniendo en cuenta que no aparece expresada en la demanda formulada por el apoderado de la demandante en reconvenición.

Testimonios.-

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva decretar la práctica de los testimonios de las siguientes personas, quienes declararán sobre los hechos de la demanda y su contestación, en la fecha y hora que su Despacho fije para tal efecto:

.- DERMAN VICENTE CUBILLOS HURTADO, C.C. # 17'188.084, en la Carrera 3 # 12-65 de Flandes. E-mail: alejandraisabelmaria@hotmail.com.

.- LIZETH FERNANDA VEGA ALEGRIA, C.C. # 29'125.140, reside en la Carrera 17 No. 17-33 de Girardot. E-mail: lizethvega@hotmail.com.

.- DARWIN CUBILLOS CHARRY, C.C. # 79'569.158, reside en la Carrera 45 # 44-21 apartamento 301 Torre 4 en Bogotá. E-mail: alejandraisabelmaria@hotmail.com.

.- JOSE GABRIEL ALMANZA GUZMAN, C.C. #11'292.626, reside en la Carrera 2 No. 11-60 de Flandes. E-mail: alejandraisabelmaria@hotmail.com.

Documentales.-

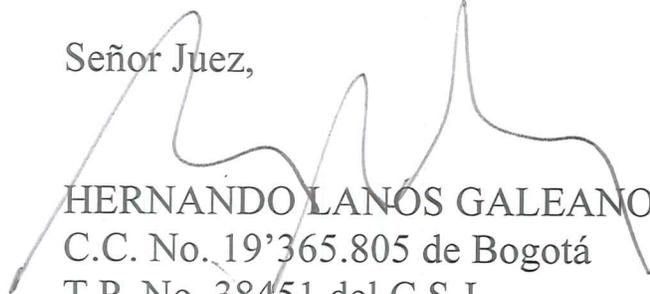
Solicito se decreten y tengan como pruebas los siguientes documentos:

1.- Copia de la comunicación recibida el 10 de enero de 2018 por de la Diócesis de Girardot dirigida al señor Obispo HECTOR JULIO LOPEZ HURTADO, por parte de BETTY EUFROCINA ORTIZ SALINAS, en tres (3) folios.

2.- Copia del acta de NO conciliación de la CASA DE JUSTICIA BARRIO PRIMERO DE ENERO GIRARDOT, en dos (2) folios.

3.- Paz y salvo de honorarios profesionales expedido por el Dr. ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ.

Señor Juez,


HERNANDO LANOS GALEANO
C.C. No. 19'365.805 de Bogotá
T.P. No. 38451 del C.S.J.
[E-mail:h.lanos@hotmail.com](mailto:h.lanos@hotmail.com)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria hace constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el D. Hernando Ruiz

Boleiro

quien identificó con la cedula de ciudadanía N. 19 365805
T.P. 38451 C10 Consejo Superior de la Judicatura en Girardot

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Primera de Girardot

MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
NOTARIA PRIMERA

28 FEB 2021



[Handwritten signature]
1936580571
38451 C10